

## **Preguntas aclaratorias del Caso Hipotético del Concurso de Alegatos del CDH- Edición 2025**

En este documento se incorporan las respuestas a las preguntas aclaratorias enviadas hasta el día sábado 19 de abril de 2025. En caso de que hubieran preguntas repetidas se procedió a unificarlas en una sola respuesta. Se respondieron únicamente aquellas consultas vinculadas a los hechos del caso, no sobre posibles interpretaciones o argumentos que se podrían incluir en los escritos.

En cuanto a las consultas sobre la dinámica del concurso o cuestiones administrativas, las mismas fueron respondidas en el taller que se realizará el día miércoles 23 de abril a las 19hs por zoom.

1. *¿A través de qué mecanismo administrativo el Poder Ejecutivo Nacional realizó las alteraciones al Programa Autonomía sin Barreras que son objeto de la controversia? En caso de que se trate de un decreto, agradecería que tuvieran a bien indicarme el número. Cuando el caso indica que se redujo en 62% el presupuesto del programa autonomía sin fronteras, ¿de qué manera se realizó esa reducción? ¿Mediante acto administrativo publicado? O simplemente es una cuestión de hecho, estimada en base a la no actualización por inflación de valores nominales del ejercicio anterior?*

El presupuesto destinado al Programa Acompañar sin Barreras en 2024 es el mismo presupuesto asignado para 2023. Sin embargo, atento a que el presupuesto de 2024 se trata de un presupuesto prorrogado, los montos de dicho programa no han sido actualizados acorde a la inflación que existió durante el mismo período.

Para el período 2025, el Poder Ejecutivo elaboró un proyecto de ley de presupuesto que presentó ante el Congreso de la Nación en el que se redujo en un 17% la partida presupuestaria destinada al Programa Autonomía Sin Barreras respecto al presupuesto vigente de 2024.

2. *¿Existe presupuesto aprobado conforme la Ley de Presupuesto? Es decir, partimos de la hipótesis de que se tiene un presupuesto prorrogado actualizado discrecionalmente por inflación? O, en su lugar, ¿debemos entender que hay presupuesto aprobado por Ley para el ejercicio fiscal específico?*

La ley de presupuesto vigente para 2024, año en el cual suceden los hechos del caso, corresponde a la prórroga de la ley sancionada en 2023.

3. *El texto se refiere a la línea 155 y al programa "autonomía sin fronteras". Entendiendo que esos programas tienen su correlato en la realidad en la línea 144 y el programa acompañar, ¿en los escritos a formular debemos respetar las denominaciones dadas en el caso hipotético?*

El caso presentado **es hipotético**. Por más que se guarden algunas relaciones con la realidad, se deben utilizar las denominaciones y referencias incluidas en el caso presentado.

4. *Tras la pelea del 15 de junio, el final del párrafo describe que Martín empezó a asfixiarla y que tras gritos de Victoria y la reacción de uno vecinos que pasaban por ahí "la soltó y se fue". El párrafo refiere a que Martín se fue?*

Si, se refiere a Martín.

5. *¿Dónde se queda Victoria después de la pelea del 15 de junio?*

Luego de la pelea del 15 de junio Victoria consiguió alojamiento en una habitación para ella y sus dos hijos.

6. *¿Cuál es la correcta la secuencia de hechos planteada en el caso Bermudez?*

- i. *Hecho de violencia ocurre 15 de junio.*
- ii. *Victoria llama a la línea 155 el 16 junio.*
- iii. *Victoria se acerca al Ministerio de Justicia el 19 de **julio**, hace la denuncia ese mismo día y presenta la documentación faltante para acceder al programa.*
- iv. *El 25 de julio le comunican que la solicitud de acceso al programa fue rechazada.*

Hay un error de tipeo en los hechos del punto iii. La fecha en que Victoria se acerca al Ministerio de Justicia es el día 19 de junio.

7. *¿La emergencia pública fue declarada por Ley del Congreso o por Decreto de Necesidad y Urgencia? En el hipotético caso que haya sido declarada por DNU, ¿se cuenta con el trámite parlamentario de aprobación correspondiente? Es decir, ¿se ha cumplido con el procedimiento previsto en la ley 26.122?*

La emergencia económica, financiera y administrativa fue declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia. El decreto cuenta con un dictamen favorable de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo pero no fue tratado por ninguna de las dos Cámaras en pleno.

8. *¿Estamos ante una relación de consumo donde el Estado actúa en calidad de proveedor de un servicio asistencial a la víctima (consumidora de dicho servicio)? Esto así ya que se menciona el art. 42 de la Constitución (que regula los derechos de los usuarios y consumidores), la ley reglamentaria del Recurso de Amparo y el Caso "Halabi" como normativa en la cual se funda el escrito inicial de demanda.*

Se realiza la mención al art. 42 de la Constitución Nacional por error. El amparo se presenta en el marco de lo que establece el art. 43 de la Constitución Nacional.

9. *¿Recibió Victoria Bermudez el informe social que acredite la situación de riesgo por violencia por motivos de género indicado en los requisitos del Programa Autonomía Sin Barreras?*

Si, Victoria recibió el informe social que acreditó la situación de riesgo por violencia de género acorde a lo que establece la normativa vigente.

10. *¿Se le informó al final a Victoria Bermudez cuáles eran los pasos a seguir para cuestionar el rechazo a su petición para acceder al Programa Autonomía Sin Barreras?*

De acuerdo a lo que se establece en la página 5 del caso, "la notificación no incluía una explicación sobre los pasos a seguir en caso de querer cuestionar la decisión".

11. *Queríamos saber si podrían proporcionarnos, en caso de que existan, los nombres de los programas y organizaciones (Autonomía Sin Barreras y Mujeres Unidas en Igualdad) reales mencionados en el caso, con el fin de realizar una investigación más exhaustiva.*

No corresponde responder esta pregunta en tanto se trata de una investigación que deben hacer las y los estudiantes. **Recordamos que el caso presentado es hipotético y aunque hay elementos vinculados con la realidad, no se debe realizar un paralelismo exacto.**

12. *El documento dice sobre la auditoría del programa Autonomía Sin Barreras que la misma fue "realizada durante un periodo de 1 mes por integrantes del Ministerio de Justicia", sin embargo, quería saber si podían clarificar qué órgano fue el que la llevó a cabo (si bien entiendo que administrativamente se trataría de un órgano desconcentrado, i.e., dependiente del propio P.E.N.)*

La auditoría fue realizada por la unidad de auditoría interna del Ministerio de Justicia. En su estructura depende directamente del cargo de ministro/a.

13. *Asimismo, el documento también menciona que la Administración "definió a través de una decisión administrativa que se priorizaría la entrega de la prestación en aquellos casos donde existiera una decisión judicial que permitiera dar cuenta de la situación de violencia atravesada por la víctima". En ese sentido, también agradecería si pudieran especificar a qué se refiere con decisión judicial, si se trata de la admisión de la causa, elevación a juicio, sentencia firme, o alguna otra resolución dictada por un juez penal.*

La entrega de la prestación se priorizará en aquellos casos en que exista una formalización de la investigación penal, lo cual dependerá en cada jurisdicción si corresponde a un accionar por parte de la justicia o la fiscalía. En la Ciudad de Buenos Aires ello corresponde a la fiscalía, lo cual se realiza mediante un decreto de determinación de los hechos.

14. *Agradecería tener más información sobre la decisión administrativa que modificó las características y los requisitos del Programa Autonomía sin Barreras (principalmente para saber cuál fue la motivación provista por el P.E.N. a la hora de dictar el acto discrecional, si es que la hubo).*

Para justificar el dictado de la decisión administrativa se recurrió a los resultados de la auditoría interna.

15. *¿En qué corriente jurisprudencial (del derecho nacional) se apoyaron las sentencias anteriores a la llegada de la causa a la CSJN (las del Juzgado Contencioso Administrativo Federal, la Sala 20 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, y la disidencia de la jueza Castelli), además de los mencionados precedentes del derecho internacional?*

La reconstrucción de las corrientes jurisprudenciales en las que podría apoyarse el juzgado y la cámara constituyen parte de la investigación que deben realizar las y los estudiantes en el marco del Concurso de Alegatos.

16. *Con respecto a las medidas económicas y presupuestarias adoptadas por el gobierno, ¿el "fortalecimiento" del Área de Asistencia Social y Jurídica que se menciona, implicó aumento de personal, presupuesto o capacitación? ¿Los 48 casos atendidos (junio-diciembre 2024) representan una mejora o un deterioro respecto de períodos anteriores?*

El fortalecimiento del Área de Asistencia Social y Jurídica implicó, por un lado, un aumento del personal asignado para dicha dependencia. A partir de los cambios ministeriales y que parte del personal de otras dependencias pasó a trabajar al Ministerio de Justicia, se decidió aumentar un 35% el personal del área.

A su vez, se avanzó en mejorar los mecanismos de coordinación institucional con las entidades provinciales que tienen competencia en la prevención y asistencia en casos de violencia y protección familiar y el sistema judicial. Esto se debe a que el Estado Nacional reconoce que la responsabilidad de atención recae principalmente en las instituciones provinciales. En función de lo anterior, el Área también elaboró protocolos para el abordaje de violencias a partir de los cuales se capacitó a todo el personal de la Dirección Nacional de Atención Integral a las Víctimas y Acceso a la Justicia.

En cuanto a la cantidad de casos atendidos, es importante remarcar que los casos de violencia de género son sólo una parte del universo de casos atendidos por el Área de Asistencia Social y Jurídica. El total de casos atendidos del Área durante ese período fue de 1400, entre los cuales se encontraban los casos de violencia de género. Previamente el área intervenía únicamente en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Durante los 6 meses previos a junio de 2024, el área atendió un total de 2000 casos.

17. *Con respecto al estado de la denuncia presentada por Victoria Bermúdez, ¿en qué estado del proceso se encuentra la causa judicial?*

La denuncia fue presentada el día 19 de junio ante la Comisaría N°8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se dio intervención a la fiscalía especializada en Violencia de Género N° 37 de la Ciudad de Buenos Aires. La fiscalía dictó el decreto de determinación de los hechos correspondiente y avanzó en la investigación mediante la producción de pruebas, incluyendo la solicitud de registros de videocámaras del día de la pelea del 15 de junio y la citación a testigos que hubieran presenciado la pelea. A su vez, citó a Victoria a declarar el día 10 de agosto.

18. *¿Se especificaron causas en el rechazo a su aplicación al programa Autonomía Sin Barreras? ¿El Ministerio de Justicia especificó cuál de los requisitos (art. 9 inc. o de la Ley 26.485) incumplió Victoria? ¿Existieron comunicaciones adicionales entre Victoria y el Ministerio donde se solicitara documentación complementaria?*

La notificación remitida por el Ministerio de Justicia no contaba con aclaraciones adicionales sobre los motivos de rechazo para acceder al Programa "Autonomía sin Barreras". Luego de dicha notificación no existieron otras comunicaciones entre Victoria y el Ministerio.

19. *¿En qué consistía el patrón de exclusión de mujeres del Programa Autonomía sin Barreras identificado por la organización MUI?*

La organización MUI identificó que en distintos casos el siguiente patrón en relación a las mujeres que pedían asistencia al Ministerio de Justicia:

1. La víctima presenta la solicitud de Acceso al Programa Autonomía Sin Barreras
2. El Ministerio de Justicia brinda la información necesaria para acceder al programa, indicando los requisitos exigidos por la normativa.
3. En caso de faltar algún requisito, la víctima realiza las acciones necesarias para su cumplimiento y notifica al Ministerio de Justicia.
4. El Ministerio rechaza el acceso a la prestación alegando el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.